

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700017817**

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 24 de enero de 2017, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700017817, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Copia Certificada" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Número de plazas canceladas en noviembre de 2010, del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, informadas a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de egreso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Energía, reportadas por Petróleos Mexicanos y/o Pemex Exploración y Producción, indicando Número de Empleado, nombre y apellidos y Clave de plaza presupuestal de cada uno de ellas" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Organización y Remuneración de la Administración Pública Federal, a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y a la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, empresa productiva del Estado, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. SSPF/408/DGOR/0173/2017 de 2 de febrero de 2017, la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal manifestó a este Comité, que en lo relativo al "*Número de plazas canceladas en noviembre de 2010, del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, informadas... a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Energía, reportadas por Petróleos Mexicanos y/o Pemex Exploración y Producción, indicando Número de Empleado, nombre y apellidos y Clave de plaza presupuestal de cada uno de ellas*" (sic), de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos físicos y electrónicos, en el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2010, y del 1 de enero al 31 de marzo de 2011, no localizó información que atienda lo requerido, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información resulta inexistente.

Por otra parte, la Dirección General precisó que respecto a "*...Número de Empleado, nombre y apellidos...*" (sic), no tiene atribuciones para atender lo solicitado, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

IV.- Que por oficio No. SSFP/408/0091/2017 de 9 de febrero de 2017, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal informó a este Comité, que en lo referente a "*Número de plazas canceladas en noviembre de 2010, del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción... Número de Empleado, nombre y apellidos y Clave de plaza presupuestal de cada uno de ellas*" (sic), de la búsqueda realizada en sus asuntos, en periodo comprendido de noviembre de 2010 al 2012 en el Sistema de Control de Gestión de los asuntos a su cargo, no localizó documento alguno que atienda lo solicitado por el particular, por lo que de conformidad con los artículos 141 de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información resulta inexistente.

Por otra parte, la unidad administrativa sugiere al particular dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que pueda obtener lo requerido.

V.- Que a través del oficio No. UR-PEMEX-VINCULACIÓN-13/2017 de 17 de febrero de 2017, la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, empresa productiva del Estado comunicó a este Comité, que después de realizar una búsqueda tanto en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad de Apoyo Técnico de esa unidad administrativa, localizó el registro de que al entonces Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción, le fueron canceladas 76 plazas correspondientes al año 2010.

Por otra parte, la unidad administrativa indicó que en relación a las "... plazas ... informadas a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de egreso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Energía, reportadas por Petróleos Mexicanos y/o Pemex Exploración y Producción, indicando Número de Empleado, nombre y apellidos y Clave de plaza presupuestal de cada uno de ellas" (sic), sugiere al peticionario dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, empresa Productiva del Estado, toda vez que la Subdirección de Relaciones Laborales y Servicios al Personal, es el área competente para proporcionar esta parte de lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, fracción VII, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, que a continuación se inserta:

Artículo 118. La Subdirección de Relaciones Laborales y Servicios al Personal tendrá las funciones siguientes:

...

VII. Difundir la información a que se refiere el artículo 104, fracciones VIII y IX, de la Ley y remitir para conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a la estructura orgánica y la plantilla laboral de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias".

Asimismo, la aludida Unidad de Responsabilidades abundó en que el entonces Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción, desapareció y las atribuciones relacionados con quejas, denuncias, investigaciones y responsabilidades administrativas, fueron transferidas a esa Unidad de Responsabilidades, en términos de lo establecido en el artículo 90, fracciones I y II de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en relación con la declaratoria publicada en el mismo medio oficial el 2 de diciembre de 2014.

Ley de Petróleos Mexicanos

Artículo 90.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Unidad de Responsabilidades, que será competente exclusivamente para:

- I. Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y
- II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables,

La Unidad de Responsabilidades no tendrá competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno".



Acuerdo por el que se emite la declaratoria al que se refiere el Décimo transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos publicado el 2 de diciembre de 2014.

Párrafos cuarto y quinto:

"Que la citada ley establece, en su Décimo Transitorio, que el régimen especial previsto en la misma para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas en ella contenidos;

Que en la misma disposición transitoria, se prevé que para los efectos anteriores el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos notificará a la Secretaría de Energía, la actualización de los supuestos señalados, para que esta última emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y....".

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º. y 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, empresa productiva del Estado, comunica al peticionario la información pública localizada en su archivo, conforme a los que quedo señalado en el Resultando V, primer párrafo, de este fallo, misma que se le comunicará a través de la presente resolución, y por internet en la PNT, esto es en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 130 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otro lado, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, señalan la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos III, primer párrafo y IV, primer párrafo de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.



- 4 -

Que atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal en el artículo 19, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"emitir dictamen organizacional a las propuestas de estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, las entidades y la Procuraduría que deriven de los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos que se pretendan someter a la consideración del Presidente de la República y que impliquen la creación o modificación de dichas estructuras, previo análisis que de los mismos realice la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal"* y no obstante, señala que en lo referente a *"Número de plazas canceladas en noviembre de 2010, del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción... Número de Empleado, nombre y apellidos y Clave de plaza presupuestal de cada uno de ellas"* (sic), de la búsqueda realizada en sus asuntos, en periodo comprendido de noviembre de 2010 al 2012 en el Sistema de Control de Gestión de los asuntos a su cargo, no localizó documento alguno que atienda lo solicitado por el particular, por lo que de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información resulta inexistente.

Ahora bien, conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal en el artículo 22, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"registrar las estructuras ocupacionales, organizacionales, salariales y tabuladores de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como el inventario de plazas o plantillas, incluidas las plazas del personal eventual y los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables"*, y no obstante, indica que en lo relativo al *"Número de plazas canceladas en noviembre de 2010, del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, informadas... a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Energía, reportadas por Petróleos Mexicanos y/o Pemex Exploración y Producción, indicando Número de Empleado, nombre y apellidos y Clave de plaza presupuestal de cada uno de ellas"* (sic), de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos físicos y electrónicos, en el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2010, y del 1 de enero al 31 de marzo de 2011, no localizó información que atienda lo requerido, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información resulta inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, acreditaron los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión al precisar que realizaron la búsqueda de la información en sus archivos y registros del periodo de 2010 a 2012, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y el Director General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.



Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

CUARTO.- Finalmente, atendiendo a lo expuesto por la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, empresa productiva del Estado, en cuanto a que en términos de las disposiciones previstas en los artículos 118, fracción VII, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, en relación con el 90, fracciones I y II de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y la declaratoria publicada en el mismo medio oficial el 2 de diciembre de 2014, la Subdirección de Relaciones Laborales y Servicios al Personal de Petróleos Mexicanos, empresa productiva del Estado podría contar con la información del interés del peticionario.

Se sugiere al particular dirija su requerimiento de información a las Unidades de Transparencia siguientes:

- a) De Petróleos Mexicanos, empresa productiva del Estado ubicada en Bahía del Espíritu Santo s/n, Colonia Verónica Anzures (entre Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas), Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11300.
- b) De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sita en Palacio Nacional, Plaza de la Constitución s/n, planta baja, puerta moneda, oficina de registro de visitantes s/n, Colonia Centro, Ciudad de México, C.P. 06000.

Lo anterior, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma

Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica al particular la información pública proporcionada por la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, empresa productiva del Estado, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de la información la imposibilidad para poner a disposición del particular una parte de la información requerida, en términos de lo expuesto por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, conforme a lo indicado en el Considerando Tercero, de esta resolución.

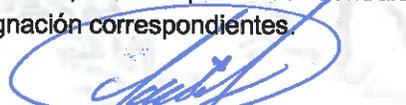
TERCERO.- Finalmente, se orienta al solicitante dirija su requerimiento de información a las Unidades de Transparencia de Petróleos Mexicanos, empresa productiva del Estado, o bien, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto del presente fallo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

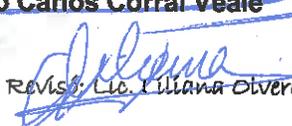
QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos


Roberto Carlos Corral Veale


Elaboró: Lic. Miguel Ángel Pérez Rodríguez.


Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.